

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0287

10 de Abril de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ADRIANA ACOSTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0920 DEL 2 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **ADRIANA ACOSTA**

Dirección de notificación usuario **CR 19 30N 65 MZ F CS 3 COND LA AURORA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 10 de Abril de 2018

Señora:

ADRIANA ACOSTA

CR 19 30N 65 MZ F CS 3

COND LA AURORA

Teléfono: 3133302930

Armenia Qundío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0920 DEL 2 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0287 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0920 DEL 2 DE ABRIL DE 2018**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 110966"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0920

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 110966

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ADRIANA ACOSTA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se corrija la última factura generada al predio ubicado en la **CR 19 30N 65 MZ F CS 3 COND LA AURORA**, identificado con **Matrícula 110966**, ya que presentó un consumo de 21 mts³ cuando en la anterior cuenta sólo fueron 12. Adicionalmente, manifiesta que la casa ha estado deshabitada pues se ha estado pintando y se le están haciendo algunos arreglos. Es importante aclarar que la petición fue recibida por correo electrónico y por Intraepa, no obstante por tratarse de la misma petición, a ambos escritos se les da respuesta con la presente Resolución.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 19 30N 65 MZ F CS 3 COND LA AURORA**, identificado con **Matrícula 110966**, se observa que a la fecha este se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, este Despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 110966**, la cual se llevó a cabo el día 23 de marzo de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "SERIE MEDIDOR 035976, **LECTURA 2217**, SURTE PREDIO DE 2 PLANTAS, INSTALACIONES EN BUEN ESTADO, **MEDIDOR REGISTRA NORMAL**, PREDIO DESOCUPADO, EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO VER TRABAJADORES PINTANDO LA CASA".
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula 110966**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas arrojadas por el medidor de agua del inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3904	2215	2194	21	-1	NORMAL	12/03/2018
3885	2194	2182	12	-1	NORMAL	8/02/2018
3866	2182	2174	8	-1	NORMAL	11/01/2018
3847	2174	2162	12	-1	NORMAL	7/12/2017
3828	2162	2148	14	-1	NORMAL	9/11/2017

5. Que la última lectura registrada en el sistema es 2215 y la lectura tomada en la visita de verificación fue 2217, esto es son lecturas consecuentes lo que permite inferir el buen funcionamiento del medidor. **Matrícula 110966.**
6. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio se observa que el medidor se encuentra registrando normal, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matrícula 110966.**
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo en las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 110966**, pues los valores facturados corresponden a los registros de consumo del medidor de agua dispuesto en el predio.
9. Que tampoco procede establecer la observación de lectura DESOCUPADO al predio identificado con **Matrícula 110966**, dado que no se cumplen los requisitos para ello, pues se verificó lectura y se evidenció movimiento en el aparato medidor de agua.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ADRIANA ACOSTA**, en el sentido de efectuar descuento en la última cuenta generada al predio identificado con **Matrícula 110966**, dado que el consumo cobrado corresponde a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio, el cual de acuerdo a la visita de verificación practicada se encuentra funcionando de forma correcta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ADRIANA ACOSTA**, que tampoco procede establecer la observación de lectura “Desocupado” al predio identificado con **Matrícula 110966**, dado que no

se cumplen los requisitos para ello, pues se verificó lectura y se evidenció movimiento en el aparato medidor de agua

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ADRIANA ACOSTA**, que con la presente Resolución se da respuesta a la petición recibida por correo electrónico y también a la recibida por Intraepa, dado que al analizar el contenido de ambos escritos se determinó que se trataba de la misma petición.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **ADRIANA ACOSTA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (2) días del mes de Abril de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial